



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**PARTE ACTORA:** JOAQUIN BASTIDA AGUIRRE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JP15/2025

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **diez de abril de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto **CUARTO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023; se hace del conocimiento público que el ciudadano Joaquín Bastida Aguirre, presenta Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del **"...la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para determinar el proyecto del presupuesto participativo que se ejecutara en el ejercicio fiscal 2025, para el pueblo originario de Santa Cecilia Tepetlapa, Demarcación Xochimilco..."**. -----

**El Notificador Habilitado**

**Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**

Ciudad de México, **diez de abril de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto **CUARTO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023; se da razón de que a las **veintitrés horas con cuarenta minutos del día de la fecha**, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, versión pública del citado medio de impugnación y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintitrés horas con cuarenta minutos del trece de abril de año en curso**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -----

**El Notificador Habilitado**

**Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**PARTE ACTORA:** JOAQUIN BASTIDA  
AGUIRRE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JP15/2025

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, diez de abril de dos mil veinticinco.

**VISTO** el contenido del correo electrónico recibido a las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México ([oficialiadepartes@iecm.mx](mailto:oficialiadepartes@iecm.mx)) consistente en un archivo electrónico mismo que contiene: I. Oficio **TECDMX/SG/590/2025** emitido el día de la fecha por la Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México constante en una foja; y II. Copia Autorizada del Escrito inicial de demanda del juicio ciudadano, interpuesto por Joaquín Bastida Aguirre en contra de ***“...la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para determinar el proyecto del presupuesto participativo que se ejecutara en el ejercicio fiscal 2025, para el Pueblo Originario de Santa Cecilia Tepetlapa, Demarcación Xochimilco...”***, constante en diez fojas.

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. FÓRMESE** el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JP15/2025**.

**SEGUNDO. TÉNGASE** a Joaquín Bastida Aguirre promoviendo por su propio



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JP15/2025


derecho el juicio ciudadano de mérito.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** en los estrados de este *Instituto Electoral* por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copia simple del presente medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386 en esta Ciudad.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

**QUINTO.** Fenecido el plazo referido en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

**ASÍ** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



**MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EAG/MGZP/SLB/LEVS

JUICIO PARA LA PROTECCION  
DE LOS DERECHOS POLITICOS  
ELECTORALES DE LA CIUDADANU  
MEDIO DE IMPUGNACION

SECRETARIA  
POLICIAL

2025 ABR 10 12:30

532

RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES

Recibido escrito original Constante en  
10 fojas. Se aclara que se recibe  
con texto de puño y letra de  
origen. E Enrique Cigrés.

RECURRENTE: JOAQUIN BASTIDA  
AGUIRRE

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO

ACTO RECLAMADO: CONVOCATORIA  
DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2025 DEL PUEBLO ORIGINARIO  
DE SANTA CECILIA TEPETLAPA

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO (TECDMX)

PRESENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
OFICIALIA DE PARTES  
\*Se hace constar, que previo a la recepción del documento, se hizo saber y orientó a quien lo entrega, que el medio de impugnación debía presentarse ante la autoridad administrativa, política, comunitaria u órgano partidario (autoridad responsable), de conformidad con lo establecido en el artículo 79, párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; sin embargo, ante la insistencia de interponerlo ante este Tribunal Electoral, se recibe a petición este escrito.

Quien suscribe, Joaquin Bastida Aguirre, por propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos [REDACTED]

[REDACTED] para recibir notificaciones electrónicas, comparezco ante este TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO para interponer formal IMPUGNACION en contra de la Convocatoria para determinar el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad) para el pueblo originario de Santa Cecilia Tepetlapa, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con base en los siguientes:



## **I. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

El acto que se impugna mediante el presente escrito es la **Convocatoria para determinar el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025**, en su totalidad, y/o específicamente en aquellos puntos que contravienen la normativa aplicable y los principios fundamentales del Presupuesto Participativo, generando falta de legitimidad y confianza en el proceso, así como potenciales problemas en su ejecución.

## **II. AGRAVIOS:**

La presente impugnación se fundamenta en los siguientes agravios, los cuales evidencian la falta de legitimidad y la potencial problemática en la ejecución del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, derivado de las irregularidades contenidas en la Convocatoria impugnada:

**FALTA DE LEGITIMIDAD Y CONFIANZA:** La Convocatoria impugnada, en su formulación y/o en los procedimientos que establece, omite o contraviene elementos esenciales que garantizan la transparencia, la equidad y la participación efectiva de la ciudadanía, en consiguiente los agravios sustentados en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX):

### **1. Derecho a la Participación Ciudadana (Artículos 25, 26 y 27 CPCDMX)**

- Falta de claridad en los criterios de elegibilidad: Se vulnera el derecho de la ciudadanía a participar de manera informada y equitativa. En la convocatoria los criterios de elegibilidad no son claros, por lo que se obstaculiza la posibilidad de que los ciudadanos propongan proyectos viables y se genera incertidumbre, limitando la participación efectiva. El artículo 25 de la CPCDMX reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la resolución de problemas de interés general. La falta de criterios claros impide un ejercicio pleno de este derecho.



- Plazos insuficientes para la presentación de proyectos: Esto atenta contra la posibilidad de una participación reflexiva y bien fundamentada. Unos plazos exigüos impiden que los ciudadanos puedan desarrollar propuestas sólidas y considerar diversas perspectivas, lo cual va en contra del espíritu de una participación ciudadana efectiva que busca la deliberación y la inclusión (Artículo 26 CPCDMX).
- Falta de mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos: La CPCDMX establece en su artículo 2 que la participación ciudadana debe considerar la utilización de los medios de comunicación para la información y difusión. Sin mecanismos claros y accesibles, se limita el derecho de la ciudadanía a conocer las propuestas y a formarse una opinión informada para participar en la priorización o votación, lo que debilita la transparencia y la rendición de cuentas.
- Falta de claridad en los mecanismos de votación o priorización: Esto socava la legitimidad del proceso participativo. Si los mecanismos no son transparentes y accesibles, se genera desconfianza y se dificulta el ejercicio del derecho a participar en la toma de decisiones públicas (Artículo 27 CPCDMX).

## 2. Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas (Artículo 4 y Título Sexto CPCDMX):

Todos los agravios señalados denotan una falta de transparencia en el proceso de la convocatoria y selección de proyectos. La Constitución de la CDMX, en su Título Sexto, establece la importancia de la buena administración y la rendición de cuentas. La falta de claridad en los criterios, plazos insuficientes, ausencia de mecanismos de difusión y opacidad en la votación contravienen estos principios, impidiendo que la ciudadanía pueda comprender y evaluar adecuadamente el proceso.

El artículo 4 de la CPCDMX obliga a los poderes públicos a informar y consultar a la ciudadanía sobre la elaboración de políticas públicas. La falta



de claridad en la convocatoria y los mecanismos posteriores dificultan el cumplimiento de esta obligación.

3. Derecho a la Información (Artículo 8 CPCDMX): La falta de criterios claros, mecanismos de difusión inadecuados y opacidad en la votación vulneran el derecho de la ciudadanía a recibir información adecuada y oportuna sobre los asuntos públicos. El artículo 8 de la CPCDMX garantiza el acceso a la información pública como un derecho fundamental. La información sobre los criterios de elegibilidad, los proyectos presentados y los mecanismos de votación es esencial para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos de participación de manera informada.

Según la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los agravios a la convocatoria:

1. Falta de claridad en los criterios de elegibilidad de los proyectos:

La Ley de Participación Ciudadana establece como un principio fundamental la transparencia en los procesos de participación (artículo 3, fracción X). La falta de criterios claros de elegibilidad contraviene este principio, ya que impide a la ciudadanía comprender bajo qué parámetros serán evaluados los proyectos y genera incertidumbre sobre la equidad del proceso. Esto dificulta una participación informada y efectiva.

2. Plazos insuficientes para la presentación de proyectos:

La Ley busca garantizar condiciones de accesibilidad para la participación ciudadana (artículo 15). Plazos exigüos para la elaboración y presentación de proyectos pueden limitar la capacidad de diversos grupos de la ciudadanía para participar de manera significativa, especialmente aquellos con menos recursos o tiempo disponible. Esto podría interpretarse como una restricción al derecho a la participación.

3. Ausencia de mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos:



La Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 7, fracción C, numeral III, incluye la difusión pública como un instrumento de gestión, evaluación y control de la función pública. Además, el artículo 55 de la anterior Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (vigente en algunos aspectos y espíritu) establecía que la difusión se haría a través de los medios informativos adecuados para garantizar el acceso a la información. La falta de mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos obstaculiza el derecho de la ciudadanía a estar informada sobre las propuestas y a participar con conocimiento de causa en los procesos de priorización o votación. Esto va en contra del principio de información como base para la participación.

4. Percepción de falta de claridad en los mecanismos de votación o priorización de los proyectos:

La Ley de Participación Ciudadana debe asegurar la certeza y claridad en los mecanismos de participación, incluyendo la votación o priorización de proyectos. La falta de transparencia en estos procesos puede generar desconfianza en la ciudadanía sobre la legitimidad de los resultados y desincentivar la participación futura. Es fundamental que los mecanismos sean comprensibles, accesibles y garanticen la equidad en la expresión de las preferencias ciudadanas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), según el artículo 19 de la Ley, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa, lo que implica la necesidad de mecanismos claros y transparentes.

Con base en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM):

1. La convocatoria no establece claramente los criterios de elegibilidad de los proyectos.





Este agravio contraviene los principios de certeza y legalidad que deben regir todo acto de la autoridad electoral, incluyendo la emisión de convocatorias para la participación ciudadana en la priorización de proyectos. La falta de criterios claros de elegibilidad genera incertidumbre entre los posibles proponentes, impidiendo que puedan determinar si sus proyectos cumplen con los requisitos para ser considerados. Esto puede vulnerar el derecho a la participación ciudadana al no ofrecer las condiciones necesarias para que los interesados puedan ejercerlo de manera informada y efectiva.

Si bien el CIPECM se enfoca principalmente en procesos electorales, su Artículo 1, párrafo segundo, establece que su objeto es "garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México...". Por analogía, cualquier mecanismo de participación ciudadana impulsado por las autoridades de la Ciudad de México debería observar principios similares de claridad y certeza para asegurar su efectividad y legitimidad. Además, el Artículo 3 establece que las autoridades electorales deben asegurar el cumplimiento del Código, lo que implica garantizar procesos transparentes y con reglas claras.

2. Los plazos establecidos para la presentación de proyectos son insuficientes.

La insuficiencia de los plazos para la presentación de proyectos puede obstaculizar seriamente la participación ciudadana efectiva. Un plazo exiguo impide que los interesados puedan desarrollar sus propuestas de manera adecuada, realizar las investigaciones necesarias, obtener los apoyos requeridos o cumplir con los trámites correspondientes. Esto podría discriminar a aquellos ciudadanos con menos recursos o tiempo disponible, limitando la diversidad de proyectos presentados y afectando la calidad del proceso participativo.

Aunque el CIPECM no establece plazos específicos para la presentación de proyectos de participación ciudadana, el principio de eficacia que debe guiar



la actuación de las autoridades electorales (implícito en su deber de garantizar elecciones auténticas y la participación ciudadana) sugiere que los plazos deben ser razonables y suficientes para permitir una participación informada y sustantiva. Un plazo irrazonablemente corto podría interpretarse como una limitación indebida al derecho de participación.

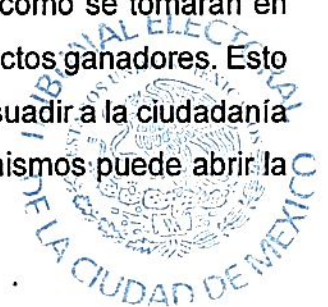
3. No se definen mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos a la ciudadanía.

La falta de mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos a la ciudadanía atenta contra los principios de transparencia y máxima publicidad. Si los ciudadanos no tienen acceso a la información sobre los proyectos presentados, se vulnera su derecho a estar informados para poder participar de manera consciente en los mecanismos de votación o priorización. Esto compromete la legitimidad del proceso participativo al impedir que la ciudadanía pueda evaluar y comparar las diferentes propuestas.

El Artículo 3, párrafo tercero, del CIPECM establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán, entre otros, por el principio de máxima publicidad. Si bien este artículo se refiere directamente a los procesos electorales, el espíritu de transparencia y acceso a la información debe extenderse a otros mecanismos de participación ciudadana organizados por las autoridades de la Ciudad de México para garantizar su legitimidad y efectividad.

4. Se percibe una falta de claridad en los mecanismos de votación o priorización de los proyectos.

La falta de claridad en los mecanismos de votación o priorización genera confusión e incertidumbre entre los ciudadanos sobre cómo se tomarán en cuenta sus opiniones y cómo se seleccionarán los proyectos ganadores. Esto mina la confianza en el proceso participativo y puede disuadir a la ciudadanía de participar activamente. La opacidad en estos mecanismos puede abrir la



puerta a la discrecionalidad y la falta de transparencia, contraviniendo los principios democráticos y el derecho a una participación informada y efectiva.

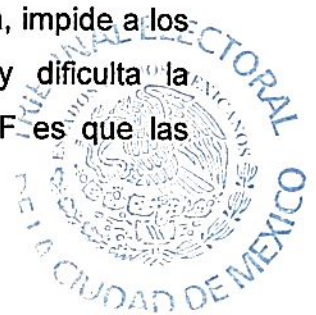
El CIPECM, en su Artículo 2, establece que las elecciones deben ser "auténticas" y mediante "sufragio efectivo". Aunque se refiere al voto en elecciones, el principio de efectividad implica que los mecanismos de participación ciudadana deben ser claros, comprensibles y garantizar que la opinión de los participantes sea tomada en cuenta de manera real y transparente. La falta de claridad en los mecanismos de votación o priorización podría interpretarse como una afectación a la efectividad de la participación ciudadana.

Los agravios fundamentados en las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-REC-035/2020 y acumulados, y del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, TECDMX-JLDC-141/2022, TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-003/2023:

Agravio 1: La convocatoria no establece claramente los criterios de elegibilidad de los proyectos.

Este agravio vulnera el principio de certeza y transparencia que debe regir todo proceso electoral o de participación ciudadana, principios reiteradamente protegidos por el TEPJF y el TECDMX.

SUP-REC-035/2020 y acumulados (TEPJF): En esta sentencia y otras similares, el TEPJF ha enfatizado la necesidad de que las reglas de cualquier proceso democrático sean claras, precisas y predecibles, a fin de que los participantes conozcan con exactitud sus derechos y obligaciones, así como los requisitos que deben cumplir los proyectos en este caso. La falta de criterios de elegibilidad definidos genera incertidumbre jurídica, impide a los interesados comprender si sus propuestas son viables y dificulta la fiscalización del proceso. Un criterio fundamental del TEPJF es que las



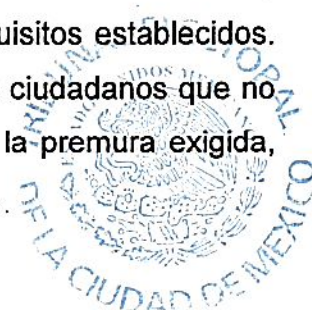
normas deben evitar la arbitrariedad y garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes. Una convocatoria ambigua en sus criterios de elegibilidad abre la puerta a interpretaciones discrecionales y posibles actos de parcialidad.

TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, TECDMX-JLDC-141/2022, TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-003/2023 (TECDMX): El TECDMX ha sostenido consistentemente la importancia de la claridad y precisión en las convocatorias de procesos participativos a nivel local. La falta de criterios claros sobre qué tipo de proyectos son elegibles (por ejemplo, en términos de viabilidad técnica, impacto social, alineación con objetivos específicos, etc.) contraviene el derecho de la ciudadanía a participar de manera informada y efectiva. Si los ciudadanos no conocen las reglas del juego desde el inicio, se les priva de la oportunidad de presentar propuestas que realmente puedan ser consideradas y votadas. El TECDMX ha anulado o modificado decisiones basadas en convocatorias ambiguas que no garantizaban la certeza en los procesos de participación.

Agravio 2: Los plazos establecidos para la presentación de proyectos son insuficientes.

Este agravio atenta contra el principio de participación ciudadana efectiva y el debido proceso, principios esenciales en la jurisprudencia de ambos tribunales.

SUP-REC-035/2020 y acumulados (TEPJF): El TEPJF ha reconocido que los plazos en los procesos democráticos deben ser razonables y suficientes para permitir que los interesados puedan ejercer sus derechos de manera adecuada. Plazos exigüos para la presentación de proyectos limitan la capacidad de la ciudadanía para desarrollar propuestas bien fundamentadas, recabar la información necesaria y cumplir con los requisitos establecidos. Esto puede generar una exclusión de facto de aquellos ciudadanos que no cuentan con los recursos o el tiempo para actuar con la premura exigida, afectando la representatividad y legitimidad del proceso.



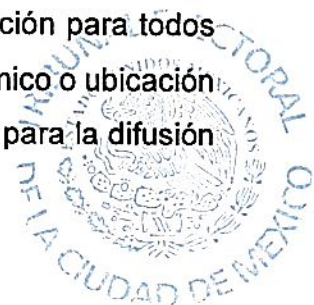
TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, TECDMX-JLDC-141/2022, TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-003/2023 (TECDMX): El TECDMX ha protegido el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, lo que implica que se deben establecer condiciones que faciliten dicha participación. Plazos insuficientes para la presentación de proyectos obstaculizan este derecho, especialmente para aquellos sectores de la población que pueden tener menos acceso a la información o menos tiempo disponible. El tribunal capitalino ha considerado que los plazos irrazonables pueden viciar el proceso al impedir una participación amplia y reflexiva.

Agravio 3: No se definen mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos a la ciudadanía.

Este agravio contraviene los principios de transparencia, información y participación informada, fundamentales para la validez de cualquier proceso democrático, según la jurisprudencia de ambos tribunales.

SUP-REC-035/2020 y acumulados (TEPJF): El TEPJF ha sostenido que la ciudadanía tiene derecho a recibir información completa y oportuna sobre los asuntos de interés público para poder participar de manera consciente y razonada. La falta de mecanismos claros y accesibles para la difusión de los proyectos presentados impide que la ciudadanía conozca las propuestas, las compare y pueda emitir un voto o priorización informada. Esto afecta la calidad de la participación y la legitimidad del resultado. El tribunal federal ha insistido en la obligación de las autoridades de garantizar que la información relevante sea difundida de manera eficaz y comprensible para todos los ciudadanos.

TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, TECDMX-JLDC-141/2022, TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-003/2023 (TECDMX): El TECDMX ha puesto especial énfasis en la necesidad de que los procesos participativos a nivel local garanticen el acceso a la información para todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico o ubicación geográfica. La ausencia de mecanismos claros y accesibles para la difusión



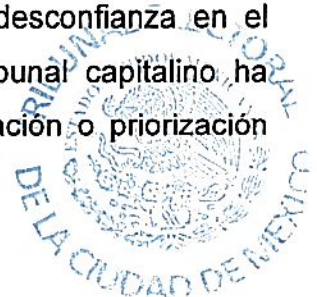
de los proyectos puede generar una desventaja para ciertos grupos de la población y favorecer aquellos proyectos que tengan mayor visibilidad por otros medios, distorsionando la voluntad ciudadana. El tribunal ha considerado que la falta de difusión adecuada puede ser motivo de nulidad o modificación de los resultados de un proceso participativo.

Agravio 4: Se percibe una falta de claridad en los mecanismos de votación o priorización de los proyectos.

Este agravio vulnera los principios de certeza, transparencia y secreto del voto (en su aplicabilidad a mecanismos de priorización), pilares de la función electoral y extensibles a procesos de participación ciudadana, según la jurisprudencia de ambos tribunales.

SUP-REC-035/2020 y acumulados (TEPJF): El TEPJF ha sido enfático en que los mecanismos de votación o priorización deben ser claros, precisos y garantizar que la voluntad de los participantes se exprese de manera libre y auténtica. La falta de claridad en cómo se llevará a cabo la votación o priorización genera incertidumbre sobre el proceso, dificulta la fiscalización por parte de los interesados y puede abrir la puerta a posibles irregularidades o manipulaciones. Es crucial que se definan con precisión las etapas del proceso de votación, los requisitos para participar, la forma en que se contabilizarán los votos o las prioridades, y los mecanismos para garantizar la integridad del proceso.

TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, TECDMX-JLDC-141/2022, TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-003/2023 (TECDMX): El TECDMX ha protegido la integridad de los procesos de votación o priorización a nivel local, exigiendo que sean transparentes y que permitan a la ciudadanía ejercer su derecho de manera efectiva y sin coacciones. La falta de claridad en los mecanismos puede generar desconfianza en el proceso y disminuir la participación ciudadana. El tribunal capitalino ha considerado que la ambigüedad en las reglas de votación o priorización



puede viciar el resultado del proceso al no garantizar la certeza sobre cómo se contabilizarán las preferencias de la ciudadanía.

**PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN:** Las deficiencias señaladas en la Convocatoria podrían generar serios problemas en la etapa de ejecución del Presupuesto Participativo. Si las decisiones sobre los proyectos a ejecutar se toman con base en procedimientos irregulares o poco transparentes, su implementación podría ser cuestionada legalmente, generando conflictos entre la ciudadanía, las autoridades y los ejecutores de los proyectos, lo que inevitablemente conduciría a retrasos e incluso a la imposibilidad de llevar a cabo las mejoras para la comunidad.

Los agravios que contravienen diversos principios y disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX):

1. Falta de criterios claros de elegibilidad que podría llevar a la aprobación de proyectos inviables legalmente:

**Contravención al Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica (Artículo 1):** La CPCDMX establece que todas las autoridades y personas están sujetas a la Constitución y a las leyes que de ella emanen. La falta de criterios claros de elegibilidad para la aprobación de proyectos contraviene este principio al generar incertidumbre jurídica sobre qué proyectos son admisibles y bajo qué parámetros. Esto podría permitir la aprobación de proyectos que no cumplan con la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, impacto ambiental, o cualquier otra legislación aplicable, vulnerando el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica de los habitantes de la Ciudad.

**Contravención al Derecho a la Buena Administración Pública (Artículo 31, Apartado A, Numeral 1):** Este artículo garantiza el derecho a una administración pública eficiente, eficaz, transparente y con pleno respeto a la legalidad. La aprobación de proyectos inviables legalmente, debido a la ausencia de criterios claros, es una manifestación de ineficiencia y falta de apego a la legalidad por parte de las autoridades responsables.



Potencial Contravención al Derecho a un Medio Ambiente Sano (Artículo 13): Si la falta de criterios de elegibilidad permite la aprobación de proyectos que no cumplen con la normativa ambiental, se estaría vulnerando el derecho de los habitantes a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable, principios fundamentales reconocidos en la CPCDMX.

2. Falta de participación adecuada de la ciudadanía en la priorización que podría generar rechazo y obstaculizar la implementación de los proyectos:

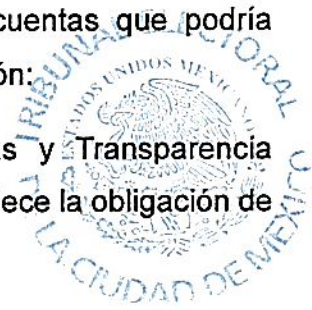
Contravención al Principio de Participación Ciudadana (Artículo 2): La CPCDMX consagra la participación ciudadana como un derecho y un principio fundamental para la vida democrática de la Ciudad. La falta de participación adecuada en la priorización de proyectos ignora este principio y vulnera el derecho de los ciudadanos a incidir en las decisiones que afectan su entorno y calidad de vida.

Contravención al Derecho a la Ciudad (Artículo 12): Este derecho implica la participación de los habitantes en la planeación, gestión y disfrute pleno y equitativo del territorio. La imposición de proyectos sin una adecuada consulta y participación ciudadana obstaculiza el ejercicio pleno de este derecho y puede generar conflictos sociales y resistencia a la implementación.

Potencial Contravención al Derecho a la Información (Artículo 6, Apartado A): Una participación ciudadana efectiva requiere acceso a información clara, oportuna y suficiente sobre los proyectos. La falta de mecanismos adecuados de participación puede ir acompañada de una falta de transparencia en la información, limitando la capacidad de los ciudadanos para formarse una opinión informada y participar de manera significativa.

3. Ausencia de mecanismos claros de rendición de cuentas que podría generar opacidad y dificultar la supervisión de la ejecución:

Contravención al Principio de Rendición de Cuentas y Transparencia (Artículo 31, Apartado A, Numeral 2): La CPCDMX establece la obligación de





las autoridades de rendir cuentas de su gestión de manera clara, oportuna y accesible. La ausencia de mecanismos claros de rendición de cuentas en la ejecución de proyectos genera opacidad, dificulta la fiscalización por parte de la ciudadanía y los órganos de control, y puede propiciar actos de corrupción e ineficiencia.

Contravención al Derecho a la Buena Administración Pública (Artículo 31, Apartado A, Numeral 3): Este artículo exige la existencia de mecanismos de control y evaluación de la gestión pública. La falta de rendición de cuentas obstaculiza estos mecanismos y dificulta la supervisión de la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

Dificultad para el Ejercicio del Derecho a la Contraloría Ciudadana (Artículo 32): La CPCDMX reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vigilancia y control de la gestión pública. La ausencia de mecanismos claros de rendición de cuentas limita la capacidad de la ciudadanía para ejercer este derecho de manera efectiva y para exigir responsabilidades por posibles irregularidades en la ejecución de los proyectos.

En relación con los agravios planteados sobre problemas de ejecución a la luz de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se señalan:

1. La falta de criterios claros de elegibilidad podría llevar a la aprobación de proyectos inviables legalmente.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece en su Artículo 15 que las autoridades están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación ciudadana establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad. La falta de criterios claros de elegibilidad para los proyectos presentados por la ciudadanía podría vulnerar este derecho al permitir la aprobación de propuestas que no cumplan con la normatividad vigente, generando expectativas infundadas y posibles conflictos legales futuros. Una adecuada



definición de los criterios de elegibilidad es fundamental para asegurar que los proyectos sean viables jurídica y técnicamente, protegiendo así los recursos públicos y la confianza de la ciudadanía.

2. La falta de participación adecuada de la ciudadanía en la priorización podría generar rechazo y obstaculizar la implementación de los proyectos.

La fracción VIII del Artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana reconoce el derecho de la ciudadanía a "intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación<sup>1</sup> de las políticas y actos de gobierno".<sup>2</sup> Si la priorización de los proyectos no se realiza con una participación ciudadana efectiva y significativa, se contraviene este derecho. La imposición de proyectos sin el consenso o la adecuada consideración de las prioridades de la comunidad puede generar rechazo, falta de apropiación y, en consecuencia, obstaculizar su implementación exitosa. La Ley busca que la participación sea un componente sustantivo de la democracia, y la priorización es una etapa crucial donde la voz de la ciudadanía debe ser escuchada y considerada.

3. La ausencia de mecanismos claros de rendición de cuentas podría generar opacidad y dificultar la supervisión de la ejecución.

La Ley de Participación Ciudadana, en su Artículo 8, fracción XIII, establece como eje rector la "transparencia y rendición de cuentas", definiéndola como el derecho de la ciudadanía a acceder a la información derivada de las acciones y decisiones de las autoridades por medios accesibles. La ausencia de mecanismos claros y efectivos de rendición de cuentas en la ejecución de los proyectos participativos genera opacidad, impidiendo que la ciudadanía

---

<sup>1</sup> [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>2</sup> [congresocdmx.gob.mx](http://congresocdmx.gob.mx)



pueda supervisar el uso de los recursos públicos y el avance de las obras o servicios. Esto dificulta el ejercicio del derecho ciudadano a la vigilancia de la función pública, tal como se establece en la fracción I del Artículo 9 que señala como deber de los ciudadanos "participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de [...] los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley". La rendición de cuentas clara y accesible es esencial para garantizar la transparencia, prevenir la corrupción y fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las autoridades.

Con base en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM):

1. Falta de criterios claros de elegibilidad podría llevar a la aprobación de proyectos inviables legalmente.

Si bien el CIPECM no establece criterios de elegibilidad específicos para la aprobación de proyectos ciudadanos, sí mandata principios generales que deben regir la actuación de las autoridades electorales y la organización de los procesos de participación ciudadana.

- Artículo 2 del CIPECM: Establece que la aplicación de las normas del Código se hará conforme a los criterios de legalidad y favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y los tratados internacionales. La aprobación de proyectos inviables legalmente contravendría este principio de legalidad.
- Artículo 3 del CIPECM: Señala que las autoridades electorales deben asegurar el cumplimiento del Código y adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos. Permitir la aprobación de proyectos que no cumplan con el marco legal vigente sería una omisión en esta obligación.

Aunque estos artículos no detallan los criterios de elegibilidad de proyectos, sientan las bases para que cualquier proceso de aprobación se realice dentro



del marco de la ley. La falta de criterios claros podría abrir la puerta a decisiones arbitrarias o basadas en consideraciones ajenas a la legalidad, lo que podría ser impugnado por contravenir los principios fundamentales del CIPECM.

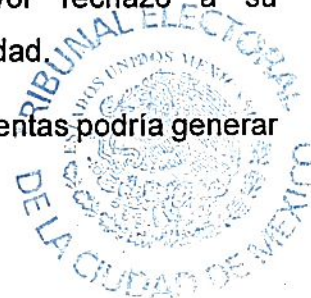
2. La falta de participación adecuada de la ciudadanía en la priorización podría generar rechazo y obstaculizar la implementación de los proyectos.

El CIPECM promueve la participación ciudadana como un elemento fundamental de la vida democrática de la Ciudad de México.

- El Título Quinto del CIPECM, aunque enfocado en las formas de participación ciudadana en materia electoral, subraya la importancia de la inclusión y la deliberación pública. Si la priorización de proyectos se realiza sin una participación adecuada de la ciudadanía, se estaría ignorando el espíritu de este Título, que busca fortalecer el vínculo entre los ciudadanos y las decisiones públicas.
- Aunque el CIPECM no regula directamente la priorización de todo tipo de proyectos, la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM es una herramienta que busca facilitar la intervención de los ciudadanos en diversos temas de la ciudad, incluyendo la posibilidad de proponer, votar y opinar. Una priorización que no considere mecanismos adecuados de participación podría ser vista como contraria al fomento de la participación que el IECM busca impulsar a través de estas herramientas.
- La falta de participación podría interpretarse como una violación al principio de inclusión que, según el Artículo 2 del CIPECM, debe regir la actuación de las autoridades electorales en el cumplimiento de sus funciones.

Si la ciudadanía no se siente involucrada en la definición de qué proyectos son prioritarios, es probable que exista un mayor rechazo a su implementación, lo que obstaculizaría su éxito y efectividad.

3. La ausencia de mecanismos claros de rendición de cuentas podría generar opacidad y dificultar la supervisión de la ejecución.



El CIPECM establece principios de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito electoral, los cuales pueden ser análogamente aplicados a la ejecución de proyectos que involucren recursos públicos y decisiones de las autoridades.

- Artículo 2 del CIPECM establece el principio de transparencia como uno de los rectores de la actuación de las autoridades electorales. La ausencia de mecanismos claros de rendición de cuentas para la ejecución de proyectos iría en contra de este principio, al generar opacidad sobre cómo se están utilizando los recursos y cómo se están llevando a cabo las acciones.
- Aunque el CIPECM se centra en la rendición de cuentas en el ámbito electoral (fiscalización de partidos, informes de candidatos, etc.), el espíritu de la rendición de cuentas es inherente a la buena gobernanza y a la gestión transparente de los asuntos públicos. La falta de mecanismos para supervisar la ejecución de proyectos dificultaría que la ciudadanía pueda evaluar el desempeño de las autoridades responsables.

### III. PRETENSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, solicito atentamente a este Instituto Electoral de la Ciudad de México:

1. **TENER POR PRESENTADO** el presente escrito de impugnación, en tiempo y forma, así como los documentos que se acompañan.
2. **ADMITIR A TRÁMITE** la presente impugnación.
3. **ANALIZAR Y VALORAR** los agravios expuestos en el presente escrito.
4. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Convocatoria del proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y/o de aquellos puntos específicos que se señalan en el apartado de agravios.



5. **ORDENAR** a la autoridad competente la emisión de una nueva convocatoria que subsane las irregularidades señaladas y garantice un proceso de Presupuesto Participativo legítimo, transparente y con plena participación ciudadana y mientras se resuelve se reserve el presupuesto participativo asignado Al pueblo de santa Cecilia Tepetlapa.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Ciudad de México, a 09 de abril de 2025.



**JOAQUIN BASTIDA AGUIRRE**

